

5388 *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de octubre de 1985, de la Dirección Provincial de Baleares, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en esta provincia.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1986, en las páginas 1271 y 1272, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, donde dice: «Municipio: Felanitx. Localidad: Felanitx. Código de Centro: 07001010. Denominación: Colegio Público: Inspector Juan Capó, ... funcionará una unidad en locales de nueva construcción», debe decir: «Municipio: Felanitx. Localidad: Felanitx. Código de Centro: 07001010. Denominación: Colegio Público Inspector Juan Capó, ... funcionará una unidad en locales del propio Centro».

5389 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 22 de octubre de 1985, de la Dirección Provincial de Albalate, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en esta provincia.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1986, páginas 1271 y 1272, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, donde dice: «Municipio: Hellín. Localidad: Hellín. Código de Centro: 02002024. Denominación: Colegio Público. Domicilio: Carretera estación, s/n. ...», debe decir: «Municipio: Hellín. Localidad: Las Minas. Código de Centro: 02002024. Denominación Colegio Público. Domicilio: Carretera estación, s/n. ...»

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5390 *ORDEN de 20 de enero de 1986 por la que se clasifica la Fundación «Alvaro Jiménez Casado», instituida en Madrid, como de beneficencia particular.*

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Alvaro Jiménez Casado», de Madrid, de carácter particular, y

Resultando: Que por don Francisco Alvarez Grande se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 12 de junio de 1984, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Alvaro Jiménez Casado», instituida en Madrid por don Juan Muro Chavarria, don Francisco Alvarez Grande y 35 más, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don José Angel Martínez Sánchez, el día 29 de mayo de 1984, que tiene el número 78 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando: Que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando: Que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: De prestar ayuda a los huérfanos y viudas de Ingenieros Industriales pertenecientes a la 96 promoción de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, para atender a las necesidades de todo orden de los mismos;

Resultando: Que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por don Juan Muro Chavarria, don Francisco Alvarez Grande, don Joaquín Roura García, don José Luis Herrero Oñate, don Manuel Garzón Lozano, don Rafael González-Iglesias Rodríguez, don Luis Cabanellas Madrid y don Fernando Martínez Bannazar, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que la duración de cargos será de cinco años, serán nombrados por la Asamblea general; habiendo exonerado, a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos, salvo que fuera requerido para ello expresamente por el Protectorado;

Resultando: Que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 1.993.442 pesetas y se encuentra integrado por metálico, según consta en documento facilitado por el Banco Hispano Americano;

Resultando: Que la Delegación Territorial de este Departamento de Madrid eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Resultando: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84, número 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 19-1.º, letra g), del Real Decreto-ley de 21 de enero de 1925, el expediente fue remitido a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento que lo facilita en el sentido de que ha de tenerse en cuenta que tanto la Ley 61/1978, de 27 de diciembre (del Impuesto sobre Sociedades), como el Reglamento aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, exigen para la exención del mismo que el Patronato rinda cuentas, ejercicio a ejercicio, al órgano del Protectorado correspondiente, y que a la vista de la documentación aportada no existe inconveniente en acceder a la clasificación solicitada;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 20 de abril de 1983;

Considerando: Que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º, facultad 1.ª, de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministerio de Gobernación el Protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesiten de tal representación, los Reales Decretos de 7 y 29 de julio de 1977, 30 de julio de 1980, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 8 de abril de 1985, por los que se ha venido a reestructurar la Administración del Estado, vincula a este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tal función tutelar;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 3.º, apartado b), de la Orden de 20 de abril de 1983, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980 y el artículo 7.º, facultad 1.ª, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, que reconoce al mismo las atribuciones precisas en cuanto a la clasificación de Fundaciones benéfico-privadas;

Considerando: Que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representación legal de la Fundación según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando: Que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando: Que el capital fundacional, de un valor aproximado de 1.993.442 pesetas, se estima como recoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son: La prestación de ayudas a los huérfanos y viudas de Ingenieros Industriales pertenecientes a la 96 promoción de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, para atender a las necesidades de todo orden de los mismos;

Considerando: Que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Juan Muro Chavarria, don Francisco Alvarez Grande, don Joaquín Roura García, don José Luis Herrero Oñate, don Manuel Garzón Lozano, don Rafael González-Iglesias Rodríguez, don Luis Cabanellas Machin y don Fernando Martínez Bannazar;

Considerando: Que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando: Que si bien en el apartado quinto de la escritura de constitución de la Fundación se recoge que ésta y su dotación quedan supeditadas a la condición suspensiva de que por la Autoridad u Organismo correspondiente, se conceda a la Fundación la clasificación procedente, ha de entenderse que la Institu-